



APREMIO MULTA DE TRAFICO

Nº Liquidaciones: 000000 y 000000. AÑO 2003

Nº Expte. ejecutiva: 000000

Registro de Entrada.: 000.000/2006

Nº Reclamación Económico Administrativa: 499/2006

En Málaga, a 12 de diciembre de 2006

En la reclamación económico-administrativa número 499/2.006, pendiente ante este Jurado Tributario del Ayuntamiento de Málaga, e interpuesta por Doña, en nombre y representación de Doña contra Acuerdo del Sr. Tesorero Municipal, por el concepto de multas de tráfico, se ha dictado la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Dictadas las correspondientes Providencias de Apremio dentro de las actuaciones del Expediente de tal naturaleza número 0000000 del año 2.004, y ante la imposibilidad de su notificación personal a la interesada, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga del día 20 de mayo de 2.005 se publicó el Anuncio de citación para notificación por comparecencia, que incluía a Doña, y tenía por objeto precisamente la notificación de aquellas Providencias de Apremio, importantes en total 000,00 euros, por dos multas de tráfico impuestas como consecuencia de otras tantas denuncias formalizadas los días 12 y 13 de junio del año 2.003.

II.- En escrito datado el día 17 de marzo del presente año 2.006, Doña, representada por su hija Doña, interpuso Recurso contra la deuda en vía de apremio, manifestando en cuanto al Expediente dicho, el número 0.000.000, que no estaba de acuerdo con las deudas apremiadas porque el Automóvil en cuestión, un Mercedes Benz matrícula ...-0000-..., le había sido robado, acompañando copia de los Atestados por Comparecencia extendidos por la Policía Local los días 12 y 23 de junio de aquel año 2.003, justificativos de la denuncia por robo hecha el primero de los días indicados, y de la recuperación del vehículo ese último días 23 del mismo mes y año.

III.- El día 23 de marzo del año presente, el Sr. Tesorero Municipal dictó una Resolución inadmitiendo el recurso anterior, con



fundamento en que no concurría ninguno de los motivos de oposición contra la Diligencia de Embargo, según los términos del artículo 170 de la Ley General Tributaria, aparte de advertir también a la interesada que debió presentar las correspondientes alegaciones sobre el robo del vehículo, siguiendo la normativa del artículo 79 del Real Decreto Legislativo 339/1.990, de 2 de marzo, aprobatorio del Texto de la Ley de Tráfico.

IV.- Por último, en nuevo escrito de uno de junio de este año 2.006, la misma Doña en representación de su madre Doña ha interpuesto la presente reclamación ante este Jurado Tributario, manifestando otra vez que al tiempo de las dos multas el coche había sido robado, y acompañando también copias de los atestados antes dichos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En principio, Doña está legitimada para promover la presente reclamación ante este Jurado Tributario, según el Artículo 23 de su Reglamento Orgánico, como obligada tributaria afectada por el acto de recaudación notificado, siendo de aplicación las normas del Procedimiento Abreviado en función de la cuantía, de conformidad con lo prevenido en el artículo 50.

Segundo.- Partiendo de la base de que la competencia de este Jurado Tributario en materia de sanciones o multas de tráfico no alcanza o va más allá de los meros actos de gestión recaudatoria en vía de apremio, lo que limita bastante los posibles pronunciamientos en la presente reclamación, en la que, dicho sea de paso, se presenta por la reclamante y totalmente fuera de plazo una cuestión ajena a aquella gestión recaudatoria, como es el robo del vehículo, y por consiguiente, la indisponibilidad del mismo por su propietaria hasta su recuperación, el único problema a dilucidar no puede ser otro sino el que versa sobre si concurren o no motivos para la impugnación de las Providencias de Apremio o las Diligencias de Embargo, que la reclamante no cita siquiera, limitándose a insistir en el robo de su vehículo en las fechas de las denuncias motivadoras de las multas posteriores.

Tercero.- Pues bien, como es sobradamente conocido, los motivos de impugnación de una Providencia de Apremio, y del Procedimiento de



Apremio en general están tasados, tanto en el artículo 99 del anterior Reglamento de Recaudación de 20 de Diciembre de 1.990, como en el artículo 167 de la Ley General Tributaria, de 17 de diciembre de 2.003, normas estas que solo hablan de la extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago, solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, falta de notificación de la liquidación, anulación de esta u error u omisión en el contenido de la Providencia de Apremio, ninguno de cuyos motivos concurre en el caso presente, en el que, ante la imposibilidad de notificar personalmente la Providencia de Apremio a la interesada, hubo que acudir a la publicación del correspondiente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 112 de la propia Ley General Tributaria.

Y si realmente, y como ha interpretado la Administración Municipal, los actos impugnados no han sido aquellas Providencias de Apremio, sino las Diligencias de Embargo, necesario es añadir que también el artículo 170.3. de la misma Ley General Tributaria limita los motivos de su impugnación u oposición, dejándolos en la extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago, la falta de notificación de la Providencia de Apremio, incumplimiento de las normas reguladoras del embargo o la suspensión del procedimiento de recaudación, tampoco concurrentes en este caso, todo lo cual lleva necesariamente a la desestimación del recurso en esta vía económico-administrativa, a cuya jurisdicción es ajena todo cuanto haya podido acaecer antes de la iniciación del procedimiento de apremio.

Por lo expuesto,

Este Jurado Tributario, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 48 de su Reglamento Orgánico, y actuando de forma unipersonal, conforme al artículo 50, acuerda **DESESTIMAR** la reclamación interpuesta por Doña contra las Providencias de Apremio y Diligencias de Embargo practicadas dentro de las actuaciones del expediente en cuestión, confirmando dichos actos por ser ajustados a derecho.

El órgano unipersonal,

Arturo Flores Martín